

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al DEFENSOR PÚBLICO Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, asignado para SUSTITUIR al Dr. ALVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES en la defensa de la ciudadana EVELIA ESPINOSA SÁNCHEZ. (Numeral 1º del artículo 13 y 14 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00048-00

RADICACIÓN FGN: 295095 E.D. - Fiscalía 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: EVELIA ESPINOSA SÁNCHEZ C.C. No. 63.282.168; ERNESTO DÍAZ CARVAJAL (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía C.C. No. 96.105.013 y/o sus herederos; MARÍA NUBIA VEGA REYES C.C. No. 63.305.830; HERNANDO RINCÓN GARCÍA C.C. No. 13.816.097 de Bucaramanga; ALCALDÍA DE BUCARAMANGA por valorización; ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA por impuestos municipales y DIANA MARÍA MARTÍNEZ CARREÑO (embargo con acción personal).

BIEN OBJETO DE EXT: BIEN INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 300-112631 ubicado en la Calle 55B peatonal No. 16A – 22 Urbanización EL JORDÁN del barrio EL REPOSO del municipio Floridablanca– Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

La ciudadana **EVELIA ESPINOSA SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.282.168 expedida en Bucaramanga Santander, titular de derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **300-112631**, confirió "*poder especial, amplio y suficiente*" al Dr. **ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES**¹ como defensor público de la Defensoría del Pueblo, este a su vez y con autorización del Defensor del pueblo, Regional Norte de Santander, sustituyó dicho poder al Dr. **DARWIN DELGADO ANGARITA**, facultándolo para "*intervenir, conciliar, interponer y sustentas recursos y nulidades, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, recibir, solicitar medidas cautelares, novar, sustituir y reasumir este poder y en general todas las facultades necesarias que pueda recibir legalmente en pro de mi defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.)*", en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este despacho en etapa de juicio. Razón por la cual, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13³ y el artículo 14⁴ de la Ley 1708 de

¹ Folio 172 del Cuaderno No. 1 del Juzgado, aparece memorial recibido en la secretaria del despacho a las 8:10 horas de mayo 28 de 2018, presentado por el Dr. **ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES**.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "**REMISIÓN.** La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

³ Numeral 1º del Artículo 13 de la ley 1708 de 2014. "**DERECHOS DEL AFECTADO.** Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas".

⁴ Artículo 14 de la Ley 1708 de 2014. "**DEFENSA DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.** Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante".

2014, reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como defensor público al Dr. **DARWIN DELGADO ANGARITA**, identificado con la C.C. No. 5.497.534, portador de la tarjeta profesional número 232.468 del C.S.J., teléfonos móviles 3118534378, dirección electrónica: darwindelgadoabogado@hotmail.com

A partir de la presente decisión, el profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

JOLO/2021.